

RECURSO CONTRA EL AUTO QUE DESESTIMA OBSERVACIONES AL AVALÚO DE BIENES proceso liquidación sr SERGIO LUIS DÍAZ radicado 1100140030532021005200

Nohora Carlina Garzón García <ngarzon@shd.gov.co>

Jue 9/11/2023 4:30 PM

Para: Juzgado 53 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl53bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (209 KB)

SERGIO LUIS DÍAZ MARTÍNEZ recurso contra auto que desestima observaciones al avalúo.pdf;

Señor

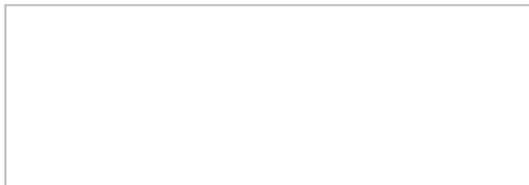
JUEZ 53 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

**REF. Proceso de liquidación patrimonial de Persona Natural
SERGIO LUIS DÍAZ MARTÍNEZ
RAD. 1100140030532021005200
Asunto: Recurso reposición auto calendaro 3 noviembre 2023**

Respetado señor Juez:

De la manera más atenta, anexo al presente mensaje envío el recurso de reposición contra el auto que desestimó las observaciones presentadas por la Secretaría de Hacienda al inventario y avalúo de los bienes del señor SERGIO LUIS DÍAZ MARTÍNEZ, para los fines procedentes.

Cordial saludo,



Nohora Carlina Garzón García

Profesional Especializado

Subdirección de Gestión Judicial

Teléfono: (57) 3385164

Antes de imprimir este correo piensa bien si es necesario hacerlo. ¡El medio ambiente es cosa de todos!

ADVERTENCIA: Los datos personales que por medio de este correo se soliciten serán tratados de acuerdo con la política de tratamiento de datos personales de la Secretaría Distrital de Hacienda, así mismo en cumplimiento de la ley 1581 de 2012, ley de protección de datos personales y sus decretos reglamentarios; el presente correo electrónico puede contener información confidencial o legalmente protegida y está destinado única y exclusivamente para el uso del destinatario(s) previsto, para su utilización específica. Se le notifica por el presente que está prohibida su divulgación, revisión, transmisión, difusión o cualquier otro tipo de uso de la información contenida por personas extrañas al destinatario original. Gracias

ADVERTENCIA: Este correo electrónico y sus anexos pueden contener información confidencial o protegida por derechos de autor y son para uso exclusivo del destinatario. Le solicitamos mantener reserva sobre datos, información de contacto del remitente y, en general, sobre sus contenidos, a menos que exista autorización explícita para revelarlos. Si recibe este correo por error, informe al remitente y borre el mensaje original y sus anexos; recuerde que no puede usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido porque podría tener consecuencias legales (Ley 1273 de 2009 de Protección de la Información y los Datos, y demás normas vigentes). La Secretaría Distrital de Hacienda no es responsable por la información contenida en esta comunicación, el directo responsable es quien la firma o el autor de la misma. Gracias



Bogotá D.C., 9 noviembre 2023

Señor
JUEZ 53 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

REF. Proceso de liquidación patrimonial de Persona Natural
SERGIO LUIS DÍAZ MARTÍNEZ
RAD. 1100140030532021005200
Asunto: Recurso reposición auto calendarado 3 noviembre 2023

Respetado señor Juez:

NOHORA CARLINA GARZÓN GARCÍA, mayor de edad, identificada con la C.C. No. 39.777.195 de Usaquén, con Tarjeta Profesional de Abogada No. 72.067 del C. S. de la J., obrando como apoderada judicial del Distrito Capital - Secretaría Distrital de Hacienda en el proceso del asunto, por medio de este memorial interpongo recurso contra el auto que declara improcedentes las observaciones presentadas por la entidad que represento al inventario de bienes aportado por el liquidador en el asunto, el cual sustento a continuación:

La suscrita apoderada presentó observaciones al documento contentivo de la relación de los bienes del deudor, en el cual se identifica el inmueble con el CHIP AAA0167OANN como de su propiedad, sin que se mencione ningún otro haber en cabeza del señor DÍAZ MARTÍNEZ.

No obstante, teniendo en cuenta que el aquí deudor posee obligaciones pendientes de pago con la administración tributaria distrital por concepto de impuesto sobre Vehículos Automotores del rodante de placa GUO10C por las vigencias 2016 a la fecha, se consultó sobre la propiedad del mismo en el RUNT, arrojando que pertenece al señor SERGIO LUIS DÍAZ MARTÍNEZ.

En este sentido, respetuosamente me aparto de lo resuelto por su honorable despacho en el auto que hoy se recurre, en primer término, en tanto que la información sobre la titularidad de los derechos de propiedad del señor DÍAZ MARTÍNEZ sobre la motocicleta identificada con la placa GUO10C proviene de la página del RUNT, sistema de información que permite registrar y mantener actualizados, centralizados, autorizados y validados los datos sobre los registros de automotores, conductores, empresas de transporte público e infractores, entre otras.

Esta información es pública, y de acuerdo con lo que arroja la misma fuente, es confiable en tanto que el sistema RUNT cuenta con niveles de seguridad bastante altos, y aun cuando dicha información admite rectificación, es la parte interesada la llamada a realizar las correcciones correspondientes, en caso de que lo que allí reposa no corresponda a la realidad.

De las observaciones presentadas por esta entidad se corrió traslado tanto al deudor como al liquidador, y éstos guardaron silencio al respecto, siendo aquella la oportunidad procesal correspondiente para desvirtuar lo afirmado en dicho sentido por la Secretaría de Hacienda, al tenor de lo previsto en el artículo 567 de la Ley 1564 de 2012.

Valga la pena recordar que, de conformidad con lo establecido en el artículo 1757 del Código Civil Colombiano, “*Incumbe probar las obligaciones o su extinción al que alega aquéllas o ésta.*”, a pesar de lo cual, lo afirmado por la administración no fue desvirtuado por la parte interesada.

En segundo término, por cuanto en la providencia que se controvierte el señor Juez manifiesta que la inclusión de este vehículo en la relación de los bienes del deudor no es procedente, en tanto que la Secretaría de Hacienda “*se limitó a aportar un pantallazo de la web del RUNT, sin adjuntar avalúo de la misma*”.

En este sentido, es preciso advertir que de conformidad con lo establecido en el Decreto 601 de 2014, modificado por los Decretos 607 de 2017, 834 de 2018 y 839 de 2019, no se encuentra dentro de las funciones de esta entidad la de determinar **los avalúos** de los vehículos, ya que, de conformidad con lo previsto en la Ley 488 de diciembre 24 de 1998, “*Por el cual se expiden normas en materia tributaria y se dictan otras disposiciones fiscales de las Entidades Territoriales*”, en su artículo 143 determina que la base gravable (avalúo) de los vehículos será establecida anualmente mediante resolución expedida por el Ministerio de Transporte.

Pero además de lo anteriormente mencionado, respetuosamente se considera que el hecho de que no se haya aportado **el avalúo** del rodante, el cual, por lo demás, solicito al señor Juez se sirva requerir ante el RUNT, no logra desacreditar que ante dicha entidad el señor DÍAZ MARTÍNEZ se encuentra catalogado como su propietario.

Por tanto, comedidamente solicito al señor Juez se sirva reponer lo resuelto en el auto que se censura, ordenando la inclusión en la relación de bienes del deudor el automotor previamente relacionado, para efectos de la conformación de la masa liquidatoria para el pago de las obligaciones a cargo señor DÍAZ MARTÍNEZ en el presente proceso.



NOTIFICACIONES

Las recibiré en la Carrera 30 No. 25-90 Piso 10 Subdirección de Gestión Judicial Secretaría Distrital de Hacienda, en la ciudad de Bogotá, ngarzon@shd.gov.co, Cel. Personal 3102359319.

Del señor Juez, comedidamente,

NOHORA C. GARZÓN GARCÍA

C.C. 39.777.195 Usaquén

T.P. 72.067 del C. S. de la J.

Apoderada Secretaría de Hacienda

